



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PREVER EXPRESAMENTE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SEA ROBUSTO, AUDITABLE E INDEPENDIENTE DEL GOBIERNO Y PARA PROHIBIR QUE EL GOBIERNO INTERVENGA O ANUNCIE RESULTADOS ELECTORALES

La que suscribe, **Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever expresamente la existencia de un programa de resultados electorales preliminares que sea robusto, auditable e independiente del gobierno y para prohibir que el gobierno intervenga o anuncie resultados electorales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa tiene dos vertientes:

- Prever expresamente la existencia de un programa de resultados electorales preliminares que sea robusto, auditable e independiente del gobierno, tanto en elecciones federales como locales, y
- Prohibir que el Gobierno intervenga o anuncie los resultados electorales, ya que no es autoridad electoral, y en caso de hacerlo sea una causal de nulidad de la elección.



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior porque advertimos dos problemas:

- El gobierno de la 4T ha anunciado que en su reforma electoral pretende eliminar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), sus argumentos estriban en que es costoso (su repetido mantra de austeridad) y que ya existen conteos electorales y cómputos distritales, por lo que es innecesario el PREP, tal pretensión es contraria a la certeza y seguridad electoral, lo que sólo da pauta a que haya desinformación y manejo fraudulento de los resultados electorales a través de la intervención indebida del gobierno.
- En la pasada elección de 2024, en el nefasto Gobierno de López Obrador el lunes inmediato al día siguiente de la elección, su Secretaria de Gobernación (hoy dirigente de Morena) anunció los resultados electorales y cual sería la conformación del Congreso de la Unión¹, cuando no eran autoridades electorales, usurpando ilegítimamente funciones del Instituto Nacional Electoral, lo que fue el inicio de la llamada inconstitucional sobrerrepresentación, autoasignándose más legisladores de los que le correspondían.

En el Partido Revolucionario Institucional vamos por la certeza y la seguridad de las elecciones, queremos que se mantenga un árbitro independiente del gobierno, aspiramos a que se mantenga el programa de resultados electorales preliminares, lo que da certeza a los ciudadanos de que el voto que han depositado en las urnas, no se está traicionando ni manipulando.

En el PRI queremos que el Gobierno saque las manos de las elecciones, el gobierno debe dar servicios públicos, no estar manipulando los resultados electorales.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/luisa-maria-alcalde-presenta-ante-amlo-resultados-electorales-hay-mayoria-de-morena-en-congreso/>

<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/05/segob-no-difundir-resultados-electorales-marko-cortes>

<https://mexico.quadratin.com.mx/la-constitucion-es-clara-defiende-amlo-sobrerrepresentacion-de-morena/>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La inminente Reforma Electoral de 2026, que hemos llamado la “Ley Maduro” por que busca establecer una dictadura y garantizar el poder hegemónico de morena, no debe prosperar, no se puede acabar con las instituciones electorales que construimos, siendo una de ellas el PREP.

La supuesta “*austeridad republicana*” no puede seguir siendo el argumento para destruir instituciones y contrapesos democráticos, el PREP es un mecanismo que ha acompañado a los mexicanos en las últimas elecciones, que permite que los ciudadanos observen casi en tiempo real como va avanzando el resultado de la elección, es claro que morena no quiere el PREP porque no desea que los ciudadanos conozcan esos resultados, para salir al día siguiente a anunciar que ellos ganaron, tal y como sucedió en Venezuela o como lo hicieron en la elección de 2024.

No hay ninguna duplicidad de funciones entre el PREP, los conteos rápidos y los cómputos distritales son figuras distintas, con funciones distintas, los primeros dan resultados inmediatamente después de la elección, mientras que los cómputos distritales son la confirmación de los resultados definitivos. Se trata de que haya el cómputo de votos en distintas etapas, que poco a poco se vayan construyendo los resultados electorales, incluso así se ha reconocido por la doctrina electoral al respecto se cita el conocido TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA² compilado por Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson, que refiere la importancia de que haya distintas etapas de escrutinio a saber: preliminares, intermedias y finales.

“3. COMPARACIÓN SISTEMÁTICA DEL PROCESO ESCRUTADOR EN AMÉRICA LATINA

En forma general y a manera de síntesis, el escrutinio entendido como la valoración tanto cuantitativa como cualitativa del voto se constituye en un proceso técnico y jurídico-administrativo. Proceso que se caracteriza por llevarse a cabo en etapas, las cuales podemos agrupar en tres categorías (preliminar, intermedia[s] y definitiva). La etapa preliminar se lleva a cabo por regla general en las mesas de votación una vez concluida la votación; la o las intermedias —si las hay— son realizadas por órganos electorales de mayor jerarquía, representantes de una unidad geográfica-política o

² <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

electoral, a los que les corresponde, básicamente, el trabajo cuantitativo (totalización) de los votos escrutados por un determinado número de mesas. La etapa definitiva del escrutinio es la actividad integrante del proceso, en la cual se lleva a cabo la acción final de cuantificación y cualificación de los votos correspondientes a una elección en particular. Por regla general, esta etapa es realizada por el órgano electoral de mayor jerarquía ya sea nacional o local, dependiendo del tipo de elección y de las circunscripciones electorales respectivas (véase el cuadro XXXIX.1). Todo proceso requiere de medios y mecanismos de control que garanticen su eficiencia y, en el caso del proceso escrutador, aún más de objetividad, en la medida en que dicho proceso tiene por finalidad determinar en última instancia el sentido en que se ha manifestado la voluntad del electorado. Los medios y mecanismos de control que por regla general caracterizan el proceso escrutador tienen que ver con la organización y composición de los distintos órganos encargados de llevarlo a cabo; la documentación electoral — actas de escrutinio su transporte y distribución—, la comunicación y publicación de resultados tanto parciales como generales, la posibilidad de fiscalización de las partes comprometidas, entre otros.

CUADRO XXXIX.1. Síntesis del proceso escrutador

<i>Los escrutinios</i>	<i>Medios y mecanismos de control/objetividad</i>
Preliminar (mesas)	Composición órganos escrutadores
Etapas intermedia(s)	Actas de escrutinio Comunicación y publicación de resultados
Definitiva	Posibilidades de fiscalización, etcétera

Incluso la doctrina citada habla expresamente de que los resultados preliminares son una garantía y de la limpieza y transparencia en las elecciones, lo que se cita a continuación:

“4.1. Mecanismos para garantizar la limpieza y transparencia de los escrutinios
Con el propósito de permitir que el trabajo escrutador se realice con la veracidad, rapidez y calidad necesaria para reflejar objetivamente cuál fue el sentido de la voluntad ciudadana expresada en el proceso electoral, las legislaciones electorales prevén diversas garantías para asegurar dicho objetivo. Entre los mecanismos que se prescriben para garantizar el correcto trabajo escrutador, encontramos básicamente: a) la publicación de resultados preliminares; b) la presencia de



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

fiscales de los partidos políticos, testigos electorales etc. durante el verificativo de la labor escrutadora; c) medios de comunicación e información rápidos y eficientes entre los distintos órganos electorales involucrados; d) la emisión de copias del acta de escrutinio o de certificados sobre los resultados para los fiscales, partidos políticos y demás organismos estatales

Asimismo, en la obra citada se habla de perfeccionar y fortalecer las instituciones de escrutinio de los votos, no de destruirlas, veamos:

“Una década después, a pesar de constatarse una transformación y aparente modernización en las legislaciones pertinentes, los intentos de manipulación y fraude en la historia político-electoral latinoamericana no han encontrado solución. Lo que nos confirma que si bien se requiere la pro mulgación de transparentes y mejores reglas del juego, éstas son condición necesaria mas no suficiente para cambiar las malas costumbres políticas, aún características de la región. La falta de compromiso y control ciudadano hacen que, en algunos casos, siga siendo la trampa y la deshonestidad las que elijan a sus gobernantes y no la voluntad soberana.”

De tal manera que la desaparición del PREP sería muy costoso para México, es no tener información oportuna de la elección, que haya lapsos de incertidumbre sobre lo que sucedió en las elecciones, además de que es inexplicable porque la 4T desea ir en contra de recomendaciones de expertos dirigidas a garantizar la limpieza de las elecciones, aunque la respuesta es fácil: desean hacer trampa en las elecciones.

Ahora bien, lo importante es reconocer que los ciudadanos desean conocer casi de inmediato el resultado de la elección, con el PREP se muestran las actas de sus casillas, lo que es un primer filtro para evitar trampas electorales, son garantías y evidencias que evitan que haya una manipulación posterior, si se elimina el PREP perdemos la seguridad y certeza, lo que genera un vacío de información que quiere aprovechar el oficialismo para intervenir y dar su versión fraudulenta de las elecciones, por eso no sólo estamos defendiendo que se mantenga el PREP sino que además el gobierno saque las manos de las elecciones.

Sin el PREP, habría un lapso de varias horas o incluso días sin datos preliminares, permitiendo que todos se declaren ganadores y se siembre la semilla del fraude, además hay que considerar que el vacío informativo puede ser llenado por “información oficial” que favorezca al gobierno y su partido, o



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

bien noticias falsas, desinformación en redes sociales a través de campañas masivas.

Hay que reconocer que el PREP otorga certeza en la elección, al tener resultados previos o preliminares, poco a poco vamos conociendo el resultado de la elección, lo que da estabilidad y confianza social, el PREP va mostrando tendencia casi de inmediato al cierre de los comicios, y van anticipando los resultados, lo que reduce la tensión, la desinformación y que además previene conflictos postelectorales.

Como se había señalado el PREP ofrece una valiosa herramienta a los ciudadanos, les permite cotejar el acta de la casilla donde votaron, lo que va generando garantías ciudadanas que la 4T desea desaparecer, si los ciudadanos pierden esa herramienta, deja de existir ese mecanismo de vigilancia por parte de los ciudadanos.

Otra de las ventajas del PREP es que es un sistema donde participan entidades académicas e independientes que vigilan a la autoridad electoral, por lo que se reduce la posibilidad de que haya manipulaciones informáticas de cualquier agente, morena desea que sólo la autoridad electoral, a la que desea controlar, sea la que pueda tener ese control, evitando la participación y vigilancia de ciudadanos y organizaciones.

La eliminación del PREP se trata de un claro retroceso democrático, de la eliminación de garantías que otorgan equidad, certeza y limpieza a las elecciones, donde el supuesto ahorro económico es mínimo comparado con la falta de transparencia y los riesgos de credibilidad sobre la elección.

Finalmente, un aspecto que debe reiterarse el gobierno no debe ser autoridad electoral, no debe dar resultados electorales, no es un agente imparcial ya que se integra por un partido político por lo que no puede dar información sobre los resultados electorales; la participación del gobierno en las elecciones no garantiza el derecho a la información, para eso está el Instituto Nacional Electoral, la intervención del gobierno mancha y ensucia el proceso electoral.

Si permitimos que el gobierno anuncie resultados electorales casi inmediatamente después de las elecciones y casualmente los resultados que



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

anuncia son favorables al partido político que representa, es un claro insulto a los electores, una injerencia espuria e inconstitucional que ya vivimos en 2024 y que no se puede repetir, donde el Presidente y la Secretaria de Gobernación incurrieron en desvío de poder y corrupción al anunciar que su partido morena resultaba ganador, lo que no se puede repetir, por lo que proponemos que para evitarlo se establezca como causal expresa de anulación de los comicios ante una intervención burda e ilegítima del gobierno.

De tal manera que la propuesta de reforma constitucional al Artículo 41 de nuestra carta magna que, estriba en lo siguiente:

- Que en la Constitución en forma expresa se prevea a cargo del Instituto Nacional Electoral un programa de resultados preliminares electorales a través de un sistema confiable que puedan consultar los ciudadanos, que sea robusto, auditable e independiente del gobierno.
- De la misma manera deberá existir un programa de resultados preliminares electoral en las elecciones locales.
- Se resalta que ese sistema debe estar libre de presiones o intervención alguna del Gobierno federal o local, según corresponda, por lo que la ley debe establecer previsiones y garantías para asegurar esa independencia.
- Asimismo, dado que el gobierno no es autoridad electoral no puede intervenir de modo alguno en las elecciones, por lo que se prohíbe que difunda, comunique o anuncie resultados electorales de cualquier tipo.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa de reforma constitucional, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. a 4. ...

términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. a 4. ...



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. a 7. ...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. a 11. ...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de</p>	<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de un programa de resultados preliminares electorales a través de un sistema confiable que puedan consultar los ciudadanos, que sea robusto, auditable e independiente del gobierno; así como para regular en materia de encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. a 7. ...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Resultados preliminares a través de un sistema confiable que puedan consultar los ciudadanos, que sea robusto, auditable e independiente del gobierno; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. a 11. ...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de</p>
---	--



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, y</p> <p>d) Si cualquier autoridad distinta a la electoral interviene o anuncia resultados electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>T R A N S I T O R I O</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforman: el numeral 5 del inciso a) del Apartado B de la fracción V; el numeral 8 del inciso b) del Apartado C de la fracción V; el inciso c) de la fracción VI y se adiciona un inciso d) a la fracción VI, todos del tercer párrafo del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. ...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. a 4. ...



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de **un programa de resultados preliminares electorales a través de un sistema confiable que puedan consultar los ciudadanos, que sea robusto, auditable e independiente del gobierno; así como para regular en materia de** encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. a 7. ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 7. ...

8. Resultados preliminares **a través de un sistema confiable que puedan consultar los ciudadanos, que sea robusto, auditable e independiente del gobierno;** encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. a 11. ...

Apartado D. ...

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) a b) ...



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, y

d) Si cualquier autoridad distinta a la electoral interviene o anuncia resultados electorales.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

SUSCRIBE
Anabell Ávalos Zempoalteca
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

Dada en la Sede del Senado de la República a 3 de marzo de 2026